

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba diversas reformas al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, por el que se resuelve sobre el registro de la acreditación del representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Organismo Electoral.



**Orden
Jurídico
Poblano**

***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba diversas reformas al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, por el que se resuelve sobre el registro de la acreditación del representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Organismo Electoral.*

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
04/dic/2009	Se aprueba el Reglamento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba diversas reformas al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, por el que se resuelve sobre el registro de la acreditación del representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Organismo Electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 4 de diciembre de 2009, número 2 cuarta sección Tomo CDXVI.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba diversas reformas al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

ANTECEDENTES

I.-En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-001/07 el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

II.-En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

III.-Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dentro de las cuales se encuentran los artículos 48, 52 bis, 89 y 200 bis de dicho ordenamiento legal.

CONSIDERANDO

1.-Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

En el ejercicio de estas funciones serán principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia.

2.- De igual forma, en los dispositivos 3 fracción II tercer párrafo del Ordenamiento Constitucional en mención y 75 del Código de la materia, se establece que el Instituto tiene entre otros fines el de vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código Comicial del Estado y demás

ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, así como el de asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

3.-Que, los artículos 48 fracción I, 51 primer párrafo, 52, 52 bis apartado C, 54 fracciones XI y XIII, 56, 89 fracciones XXIII y LIV y 200 bis del Código Comicial del Estado establecen las disposiciones que regulan el conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los partidos políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular y por los ciudadanos que aspiran a ser postulados como tales, conocidas como precampañas electorales, así como la atribución de este Cuerpo Colegiado para normar las disposiciones relativas a la materia.

En ese contexto, como se advierte en los antecedentes del presente documento el Código de la materia fue reformado en relación al tema de precampañas estableciéndose en los numerales 48 inciso a), 52 bis apartado C fracción I y 200 bis apartado B fracciones I y II lo siguiente:

“ARTÍCULO 48.-...

...

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;

...”

“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

C.- Informes de precampaña:

I.-A más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de selección de candidato, fórmula o planilla, los partidos políticos y/o coaliciones entregarán un informe, que deberá especificar los montos de los ingresos obtenidos, así como los gastos aplicados en cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados por ambos principios y miembros de Ayuntamientos respectivamente, dependiendo la elección de que se trate, en los términos y proporciones que este Código establezca; y

...”

“ARTÍCULO 200 bis.-...

...

B.- Del inicio y término de las precampañas:

I.- Los procesos internos de los partidos políticos o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a que se refiere este Código, sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar en la misma fecha que las precampañas.

II.- En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de sesenta días, debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos.

En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de cuarenta días, debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos.

Los partidos políticos fijarán los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún momento podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos. El tiempo se computará a partir de la fecha en que los aspirantes, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente registrados ante los órganos competentes responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno.

...”

Bajo ese contexto, atendiendo a las reformas aprobadas al Código de la materia este Cuerpo Colegiado estima necesario adecuar diversas disposiciones del Reglamento de Precampañas Electorales de este Organismo Electoral para adecuarlo a las mismas respecto al inicio de

los procesos internos de los partidos políticos orientados a seleccionar a sus candidatos a cargos de elección popular, así como el inicio y duración de las precampañas electorales.

En ese entendido, aunado a las modificaciones referentes al Código en cita se proponen reformas a diversos artículos con la finalidad de perfeccionar dichas disposiciones, entre las que se encuentra lo relativo a las denuncias en materia de precampañas donde con la finalidad de contemplar en un solo cuerpo legal las disposiciones relacionadas con las aludidas denuncias se estima necesario derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento en comento para su inclusión en el ordenamiento legal correspondiente.

En términos de lo manifestado en párrafos precedentes, este Órgano Superior de Dirección una vez analizado el documento de mérito, estima pertinente aprobarlo en sus términos, al considerar que reúne los elementos indispensables para regular los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos y/o coaliciones, así como sus precampañas electorales adecuándose a la reforma que se aprobó al Código de la materia respecto a dicho tema.

Dicho documento corre agregado a este Acuerdo como anexo único formando parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracciones I y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba diversas reformas al proyecto de Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, en términos de lo indicado en el considerando 3 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.- Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.**- Rúbrica.- Secretario General.- **LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.**-Rúbrica.